

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4740

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil).

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 de Junio.)

Núm. 1239

Gobierno Civil.

Minas.—D. Antonio Sastre ha presentado una solicitud de registro de setenta pertenencias de mineral lignito con el título de Segunda Margarita situadas en el paraje llamado Son Llompart, del término de Llubí, teniendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo N. E. de la casa de D. Gabriel Llompart. A partir de él se medirán sucesivamente 200 metros al E., 200 al N., 100 al E., 100 al N., 100 al E., 100 al N., 100 al E., 100 al N., 100 al E., 300 al N., 600 al E., 500 al N., 300 al O., 100 al S., 500 al O., 300 al S., 100 al O., 100 al N., 300 al O. y 800 al S.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho a ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 5 de Junio de 1897.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 1240

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Palma durante el mes de Febrero de 1897.

Día 8.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró el Ayuntamiento del fallecimiento del Oficial 2.º de esta Corporación D. Pedro Antonio Bordoy acordando sean de cuenta de la misma los gastos de entierro y funeral y que se instruya el oportuno expediente a fin de otorgar pensión de viudedad a la esposa del finado.

Prévio dictamen de las Comisiones respectivas y después de reconocer que los gastos estaban autorizados por el Ayuntamiento, se aprobaron las siguientes cuentas de proveedores:

Una de D. Pedro Ignacio Mas importante 139 pesetas por jornales devengados en los caminos vecinales.

Otra de D. Bartolomé Munar importante 21 pesetas por id. id. en el arreglo de tierras de tirador.

Otra de D. Mateo Maimó importante 46 pesetas por id. id. en el servicio del taller de ferretería.

Otra de D. Rafael Borrás importante pesetas 13'25 por efectos adquiridos para las obras del Municipio.

Otra del mismo importante 1088'12 pesetas por jornales devengados durante el pasado Enero por la sección permanente de albañiles.

Otra del mismo importante 37'25 pesetas por idem idem para construcción de un muro de sostenimiento en Tirador.

Otra del mismo importante 358 pesetas por idem idem en la reforma de la Casa Consistorial.

Otra del mismo importante pesetas 43 por idem idem en la reparación y conservación del edificio que ocupan los Juzgados municipales.

Otra del mismo importante pesetas 69 por idem idem en la reparación del edificio Casa de la Crianza.

Otra del mismo importante 37'50 pesetas por idem idem en el derribo de oficio de la casa números 70 y 72 calle del Socorro.

Otra del mismo importante 48'75 pesetas por idem idem en la reparación y conservación del edificio ex-convento de Capuchinos.

Otra de D. Francisco Mulet importante 35 pesetas por gasto suplido para las oficinas municipales.

Otra del mismo importante 16'45 pesetas por telegramas y certificados de correos.

Otra del mismo importante 20'93 pesetas por gasto suplido para la Casa Consistorial.

Otra del mismo importante 23'80 pesetas por gastos menores para idem idem.

Otra de D. Guillermo Terrasa importante pesetas 24 por efectos y materiales para las obras del Municipio.

Otra de D. Francisco Martorell importante pesetas 9'75 por idem idem para el ramo de obras.

Otra de D. Pedro Llorens importante pesetas 1440 por el pintado al óleo de varias habitaciones de esta Casa Consistorial.

Otra de los Sres. Alzamora hermanos importante pesetas 568'80 por suministro de subsistencias para los caballos de la Guardia municipal.

Otra de D. Juan A. López importante pesetas 33'50 por un tomo del Diccionario Enciclopédico.

Otra de D. Gabriel Oliver importante pesetas 1193'50 por jornales devengados por la Brigada Sanitaria durante el mes de Enero último.

Otra de D. José Segura importante pesetas 1343'84 por la liquidación de los trabajos ejecutados en las obras de construcción de una alcantarilla en la calle de la Calatrava.

Se acordó la instalación del alumbrado de Gas en las oficinas y dependencias de esta Casa Consistorial.

Igualmente se acordó la colocación de los siguientes faroles de petróleo: Uno en Can Guiem de se Punta; otro en el Secar

del Real; otro en Génova; dos en la carretera de Lluchmayor; otro en la Vileta; otro en el Terreno; otro en Son Rapiña y otro en Son Sardina.

Se acordó oficiar al Sr. Administrador de Hacienda manifestándole no aceptar este Ayuntamiento el servicio de formación del padrón de cédulas personales.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer obligaciones contraídas por este Municipio.

Se autorizó al Sr. Alcalde para disponer el pago de los jornales de los operarios que vayan cesando durante la primera quincena del mes actual.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para la subasta de los efectos de cerería y ojalatería.

Se aprobó la Memoria de la gestión municipal en el año 1895-96 y el Balance de situación del Ayuntamiento en 1.º del corriente.

Igualmente fueron aprobadas las Cuentas municipales del año 1895-96.

Se acordó quedara sobre la mesa el Proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1897-98.

Día 11.—Se aprobó el Proyecto de Presupuesto ordinario para el año económico de 1897-98.

Día 13.—Se aprobaron las actas de los días 8 y 11 del actual.

Prévio dictamen de las Comisiones respectivas y después de reconocer que los gastos estaban autorizados por el Ayuntamiento, se aprobaron las siguientes cuentas de proveedores:

Una del Director de la Cárcel, importante pesetas 50'33 por efectos y materiales para la enfermería de dicho establecimiento.

Otra de D. Vicente Furió importante pesetas 377 por restauración de una tabla gótica.

Otra de D. Jaime Carbonell importante 51 pesetas por efectos y materiales para el Matadero público.

Otra de D. Antonio Corró importante pesetas 10 por id. id. para la fiesta en conmemoración de la Conquista.

Otra del mismo importante pesetas 255'25 por id. id. para el mobiliario de esta Casa Consistorial.

Otra de D. Miguel Vidal importante pesetas 52 por id. id. para jardines y paseos.

Otra de D. Pedro Antonio Pomar importante 130 pesetas por id. id. para las obras del nuevo pabellón de oficinas.

Otra de D. Miguel Jaume importante pesetas 50'25 por id. id. para las obras del Municipio.

Otra de D. Ramon Abrines importante pesetas 58'80 por id. id. para las obras de reforma de esta Casa Consistorial.

Otra del mismo importante pesetas 85 por id. id. id.

Otra de D. Andrés Pol importante 54 por id. id. id.

Otra del mismo importante pesetas 82'87 por id. id. id.

Otra de D. Bartolomé Moner importante pesetas 13'55 por id. id. para las obras en la escuela de la calle de la Cofradía.

Otra del mismo importante 10 pesetas por id. id. para las obras de reforma de esta Casa Consistorial.

Otra de D. Vicente Terrasa importante 75 pesetas por aceite para los faroles de mano de la guardia municipal nocturna.

Otra de D. Juan Vich importante 60 pesetas por restaurar el cuadro del General Weyler.

Otra de D. Francisco Mulet importante 4 pesetas por gasto suplido para la casa de la Crianza.

Otra del mismo importante pesetas 16'50 por id. id. para las Casas de Socorro.

Otra de D. Antonio Riera importante pesetas 5'25 por efectos y materiales para el Parque de Bomberos.

Otra del mismo importante pesetas 11'65 por id. id. para la bomba de la Cárcel.

Otra de id. id. importante pesetas 14'90 por id. id. para el ramo de alumbrado.

Otra de D. Bartolomé Cladera importante pesetas 781'20 por petróleo para el alumbrado público.

Otra del fondista de los baños de San Juan de Campos importante pesetas 2332 por estancias devengadas por pobres.

Otra de D. Jaime Carbonell importante 24 pesetas por efectos y materiales para las obras de construcción de una caseta en Tirador.

Otra de D. Miguel Font importante pesetas 13 por compostura y limpieza de un reloj de cuadro.

Otra del Director de la Cárcel importante pesetas 587 por suministro de pan y rancho a los presos de la misma.

Otra id. id. importante pesetas 94'50 por id. id. a los detenidos en el depósito municipal de corrección.

Otra de D. Enrique Fajarnés importante pesetas 139 por libros para la Biblioteca municipal.

Otra de D. Luis Palmer importante pesetas 170'25 por la fiesta religiosa en honor de San Sebastián.

Otra de D. Gabriel Oliver importante pesetas 13'56 por materiales empleados para la brigada de desinfección.

Otra de D. Luis Palmer importante pesetas 108'45 por la fiesta religiosa del aniversario de la Conquista.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia aprobando el presupuesto de Gastos e Ingresos de la Cárcel de este partido para el próximo año económico de 1897-98.

Se acordó nombrar a D. Pedro Juan Campins y a D. Joaquín Gual para cubrir las vacantes que existen en la Junta de la Causa pía del Beato Raimundo Lulio.

Se acordó la concesión de pensión a la viuda del que fue oficial 2.º de esta corporación D. Pedro Antonio Bordoy y Vidal.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio

del Sr. Presidente de la Junta provincial de instrucción pública dando las gracias á esta Corporación por haber acordado crear una escuela nocturna de adultos en el «Hostalet d'en Cañellas.»

Se acordó admitir la renuncia que tiene presentada D. Bruno Estarás del cargo de Concejal de esta Corporación fundado en el mal estado de salud según se comprueba por la certificación facultativa que se acompaña.

Día 22.—Se aprobó el acta de la anterior.

Prévio dictámen de las Comisiones respectivas y despues de reconocer que los gastos estaban autorizados por el Ayuntamiento se aprobaron las siguientes cuentas de proveedores:

Una de D. Rafael Borrás importante pesetas 784'50 por jornales devengados por la sección permanente de albañilería.

Otra de id. id. importante ptas. 108'75 por id. id. en la construcción de un muro de cerramiento en Tirador.

Otra de id. id. importante pesetas 15'36 por id. id. para limpiar y cegar un pozo negro en la calle del Mercado.

Otro de id. id. importante ptas. 374'25 por id. id. en la reforma de esta Casa Consistorial.

Otra de id. id. importante pesetas 52 por id. id. en la reparación y conservación del edificio de la Crianza.

Otra de id. id. importante pesetas 16 por id. id. del edificio que ocupan los Juzgados municipales.

Otra de id. id. importante pesetas 26'25 por id. id. en el Deposito municipal de corrección.

Otra de id. id. importante pesetas 36'50 por machaqueo de piedra para reparación de afirmados.

Otra de D. Pedro Ignacio Más importante pesetas 122'25 por jornales devengador en los caminos vecinales.

Otra de D. Bartolomé Munar importante pesetas 19'25 por id. id. en el arreglo tierras en tirador.

Otra de D. Juan Medinas importante pesetas 9'50 por efectos y materiales para las obras de la Casa Crianza.

Otra de id. id. importante 33 pesetas por id. id. para las obras del Municipio.

Otra de id. id. importante pesetas 47'60 por id. id. para las obras de reforma de la Casa Consistorial.

Otra de D. Jaime Carbonell importante pesetas 562'60 por id. id. id.

Otra de id. id. importante pesetas 62'50 por id. id. id.

Otra de id. id. importante 80 pesetas por id. id. para las obras de la Cárcel.

Otra de los Sres. Perelló hermanos importante pesetas 605'50 por id. id. para la reforma de esta Casa Consistorial.

Otra de D. Vicente Camps importante pesetas 184'92 por trasporte de tierras del desmonte de la calle de las Rafas.

Otra de D. Antonio Corró importante pesetas 311 por efectos y materiales para la coladuría en Tirador.

Otra de D. José Segura importante pesetas 245'67 por la construcción del entablado en el Salon de sesiones.

Otra de D.ª Josefa Serra importante pesetas 7'50 por efectos y materiales para las fuentes públicas.

Otra de id. id. importante pesetas 55'10 por id. id. para la Casa Consistorial.

Otra de id. id. importante 6 pesetas por id. id. para el parque de Bomberos.

Otra de id. id. importante pesetas 6'50 por id. id. para limpieza pública.

Otra de id. id. importante pesetas 219'55 por id. id. para la reforma de la Casa Consistorial.

Otra de id. id. importante 12 pesetas por id. id. para el Juzgado municipal.

Otra de D. Bernardo Calvet importante pesetas 3210'03 por acopios de piedra machacada para los caminos vecinales.

Otra de id. id. importante ptas 4575'52 por obras en la tubería de hierro y fuente en la Plaza de la Navegación.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomado durante el mes de Enero acordando su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se aprobaron las actas de remate de las subastas para el suministro de efectos de alfarería y hojalatería adjudicadas respectivamente á D. Simon Salom y á D. Gabriel Forteza la primera bonificando el dos por ciento y la segunda con la rebaja del noventa y uno por ciento.

Conforme con el dictámen de la Comisión de obras se tomaron los siguientes acuerdos.

Construir un paso adoquinado para atravesar la calle de la Marina desde el angulo del jardin denominado del Rey al lado opuesto empleando para ello adoquines de Canarias.

Autorizar á D. Guillermo Pujol para construir un cuerpo de edificio angular con la calle de Servet y el camino de Ronda de Poniente.

Aprobar los contratos de los destajos celebrados con los maestros empedradores D. Pedro Juan Ramon, D. Andres Pol y D. Vicente Morey.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de entablado del desvan del salon de sesiones.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de D. Pedro Juan Campins, Canónigo Magistral dando las gracias por haberle designado para ocupar una de las vacantes que existen en la Junta de la Causa pia del Beato Raimundo Lulio.

Se acordó pasar á la Comisión respectiva la Memoria presentada por el Veterinario Inspector D. Antonio Bosch sobre consumo de sustancias alimenticias espendidas en los puestos públicos de esta Ciudad durante el año 1896.

Palma 4 Marzo de 1897.—El Secretario, Guillermo Roca.—V.º B.º—El Alcalde, Sbert y Canals.

Núm. 1241

SUBASTA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento dá en arriendo para durante los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-1900 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio «Pesas y Medidas» de uso obligatorio en las transacciones que se verifiquen en la vía pública.

Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las nueve de la mañana del día veinte y dos del corriente en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del R. D. de 4 Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa en la forma prescrita en el art. 8.º del Real Decreto citado, se dará lectura del artículo 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sugetarse.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberan contener la proposición ajustada al modelo continuado al pié de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de doscientas cincuenta pesetas equivalente al 5 p.º del tipo de la subasta y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real Decreto de 4 Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso prescrito en la condición 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sugestión al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre los autores una licitación verbal, durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado despues de apereibir por tres veces á los interesados, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará al adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá sus cédulas á todos los interesados, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas sin más escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de subasta conforme se determina en la regla 13 del art. 16 del citado Real Decreto. El acta que se estenderá antes de levantarse la sesión y será leida por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

15. Dentro los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos

de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante.

Modelo de proposición

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio «Pesas y Medidas» de uso obligatorio en las transacciones que se verifiquen en la vía pública, para durante los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-1900, me obligo á tomar dicho arrendamiento entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) pesetas por cada uno de los expresados años y sugetándome en un todo á dichas condiciones. (Fecha en letras. Firma entera.)

Condiciones económicas

1.ª El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de 5.000 pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindir ni modificarse á título de epidemias, guerra, alteración de orden público, fuerza mayor ni por cualquiera otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas equivalente al 5 p.º de la señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 4 Enero de 1883 en su art. 13.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de mil pesetas equivalente al 20 p.º de la cantidad que ha servido de tipo á la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata y el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acta de remate, papel sellado y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

8.ª El contratista de este arriendo tendrá el derecho de la exclusiva en el servicio de pesar y medir los frutos ó efectos que se transfieran al por mayor en las vías públicas del territorio sujeto á la jurisdicción del Ayuntamiento de Palma, así como el de alquiler de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las transacciones al por menor que se verifiquen en dichas vías excepto en la Plaza Mayor conforme á las prescripciones del Real Decreto de 7 de Junio de 1891.

9.ª Nadie, mas que el contratista en el municipio, podrá pesar y medir efectos que no sean de su tráfico, ni aún en establecimientos particulares á tenor del artículo 8.º del Real Decreto citado.

Esta prescripción se extiende al muelle aún en el caso de que se declare que no es vía pública.

10. En cualquier sitio, en cualquier tiempo y en cualquier circunstancia que el contratista preste los servicios de pesar ó medir, no podrá exigir por todos sus trabajos mayor cantidad que la determinada en la tarifa continuada al pié de estas condiciones, adeudando por sus análogos los géneros no expresamente marcados en ella.

11. El contratista no podrá negarse nunca á prestar sus servicios así en la vía pública como en el dominio particular cuando para ello fuere llamado.

12. El contratista no obstante de la condición anterior no vendrá obligado á trabajar en domingo ni desde la puesta á la salida del Sol.

13. El contratista está obligado á tener constantemente en buen uso y disposición de servir el necesario surtido de aparatos de pesar y medir precisamente adaptados al sistema métrico decimal y reconocidos y contrastados por el Fiel de esta provincia.

El contratista tendrá la privativa de establecer en la vía pública y en los sitios que el Ayuntamiento permita las básculas necesarias para pesar carros y grandes cantidades de géneros.

14. Las romanas serán todas de metal de astil oscilante y con el pilón corredero puesto de manera que no pueda salir de la caña.

15. De todo peso que practique el contratista deberá dar un resguardo impreso con los huecos necesarios para poder llenarse á mano, de conformidad al modelo que le señale la Alcaldía, fechado y firmado y expresará el género pesado, su cantidad y el tanto percibido en pesetas y céntimos por el trabajo de pesar ó medir.

Cuando las operaciones del peso ó medida tengan por origen la entrega del género, el documento se hará por duplicado, un ejemplar para el que verifique la entrega y otro para el que lo reciba. Estos documentos los extenderá el empresario siempre gratuitamente.

16. Si el contratista hiciere uso del derecho de exclusiva de alquiler de instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las ventas ó transacciones que se verifiquen al por menor en la vía pública por los mismos vendedores ó entre particulares, entregará á éstos para su uso los pesos y medidas que necesiten pudiendo percibir por el alquiler de cada juego de pesas y medidas la cantidad de dos céntimos de peseta diarios.

17. Las defraudaciones de este arbitrio serán castigadas en la forma prescrita en el artículo 10 del citado Real Decreto de 7 Junio de 1891.

18. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde y el Ayuntamiento con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

19. Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte á petición de parte.

Tarifa de las cantidades que pueden exigirse por el arbitrio del peso municipal en las transacciones

Núm.	GENEROS	CANTIDAD	Pesetas.
1	Algarobas	100 kgs.	0'15
2	Almendrón	Id.	0'30
3	Alpargatas	Id.	0'25
4	Aois	Saco	0'15
5	Arroz	Id.	0'15
6	Arroz de bota	100 kgs.	0'25
7	Añil	Zurron	0'50
8	Azúcar	Saco	0'15
9	Idem	Barril ó cajas	0'25
10	Algodón	100 kgs.	0'25
11	Alquitran	Barril	0'25
12	Azufre	100 kgs.	0'25
13	Acete vegetal	Barril	0'25

14	Bacalao	Fardo	0'15
15	Batatas	100 kgs.	0'25
16	Barrilla	Id.	0'15
17	Barriles	Uno de cualquier género	0'25
		Uno id. id.	1'50
18	Bocoyes		
19	Carnes frescas y saladas	100 kgs.	0'25
20	Carnasa	Id.	0'20
21	Cacao	Saco	0'25
22	Ceniza	100 kgs.	0'20
23	Canela	Bulto	0'50
24	Cañamo en rama y labrado	100 kgs.	0'25
25	Castañas	Saco	0'15
26	Corderos	Uno	0'25
27	Cueros	100 kgs.	0'25
28	Corteza de arbol	Id.	0'15
29	Carbon vegetal	Id.	0'25
30	Id. mineral	1000 kgs.	0'25
31	Cera	100 id.	0'25
32	Café	Saco	0'25
33	Corcho	100 kgs.	0'20
34	Cerdos cebados	Uno	0'50
35	Id. sin cebar	Id.	0'35
36	Cola	100 kgs.	0'25
37	Drogas	Id.	0'25
38	Dátiles	Id.	0'15
39	Esparto	Id.	0'25
40	Frutas	Id.	0'25
41	Harina	Saco	0'15
42	Higos	100 kgs.	0'15
43	Jabon	Caja	0'10
44	Leña para quemar	100 kgs.	0'10
45	Id. para labrar	Id.	0'20
46	Lana	Id.	0'25
47	Moniatos	Id.	0'15
48	Metal nuevo	Id.	0'25
49	Id. viejo	Id.	0'20
50	Manteca	Id.	0'25
51	Patatas	Id.	0'15
52	Papel	Id.	0'25
53	Pimiento	Saco	0'25
54	Pimenton	Id.	0'15
55	Pita en rama y labrada.	100 kgs.	0'25
56	Pez griega	Id.	0'25
57	Pastas	Id.	0'25
58	Pescado	Id.	0'15
59	Paja	Id.	0'25
60	Queso	Id.	0'20
61	Roldó	Id.	0'20
62	Ropas	Id.	0'25
63	Sal comun	Id.	0'15
64	Suela Curtida	Id.	0'25
65	Salvado	Id.	0'15
66	Tocino Salado y embutidos	Id.	0'25
67	Trapos	Id.	0'20
68	Tabaco	Id.	0'25
69	Tomates	Id.	0'25
70	Trigo	Saco	0'15
71	Turrone	100 kgs.	0'25

Palma 5 Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.—P. A. del Excelentísimo A.—Guillermo Roca, Secretario

Núm. 1242

SUBASTA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento dá en arriendo para durante los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-900 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en la Pescadería situada en la plaza Mayor de esta ciudad.

Condiciones generales

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las 9'45 de la mañana del día 22 del mes corriente en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa en la forma prescrita en el art. 8 del Real Decreto citado, se dará lectura del artículo 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media

hora y advertirá á los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias en la inteligencia que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pié de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de cuatrocientas veinte y cinco pesetas equivalente al cinco por ciento del tipo de la subasta y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenido y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto mismo de la abertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso prescrito en la condición 5.^a y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los interesados, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los interesados, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de

subasta, conforme se determina en la regla 13 del artículo 16 del citado Real Decreto. El acta que se extenderá antes de levantarse la sesión y será leída por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

15. Dentro los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación Municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Modelo de proposición

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la Pescadería de esta Ciudad, para durante el año económico de 1897-98, 1898-99 y 1899-900, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas por cada uno de los expresados años y sujetándose en un todo á dichas condiciones. (Fecha en letras. Firma entera.)

Condiciones económicas

1.^a El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de ocho mil quinientas pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

2.^a El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración de orden público, fuerza mayor ni por cualquier otro acontecimiento por extraordinario que sea.

3.^a La cantidad porque fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.^a No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de cuatrocientas veinticinco pesetas equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 4 Enero de 1883 en su artículo 13.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de mil setecientas pesetas equivalente al 20 p.º de la cantidad que ha servido de tipo á la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

5.^a La subasta no tendrá valor ni

efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven el contrato y el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acta de remate, papel sellado y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

8.ª Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el piso, mesas y paredes del tinglado de la Pescadería, debiendo además durante el mes de Abril blanquear las bovedillas del mismo, dar á sus costas una mano de pintura al óleo de superior calidad y del color que designe el Alcalde al armazón de madera, bigas, tirantes de hierro, puertas y persianas existentes en dicho tinglado y blanquear durante los meses de Septiembre y Abril con cal y escobilla las paredes del mismo, verificando dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del Ingeniero Municipal.

9.ª El empresario no podrá hacer obra, reparación, ni variación alguna en el tinglado de la Pescadería sin autorización escrita de la Alcaldía, ni tendrá derecho á indemnización por las que acaso hayan de ejecutarse en la misma.

10. En el caso de que por las obras que se ejecuten no pueda efectuarse con la comodidad debida la venta del pescado ó que se acuerde por el Ayuntamiento trasladarlo á otro puesto, éste será en compensación de aquel.

Caso de ocurrir esta variación el empresario no tendrá derecho á indemnización alguna. Tampoco podrá pedirla por el pescado que se venda en la Pescadería del muelle ni por el pescado salado que se venderá precisamente en el puesto de la plaza Mayor destinado al efecto.

11.ª El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, perchas, ni objeto alguno en las paredes, columnas y mesas de la Pescadería.

12.ª En el tinglado de la Pescadería únicamente podrá venderse pescado, considerándose dividido para este objeto en sitios y medios sitios, constituidos unos y otros por las piedras que forman las mesas y los cuévanos.

13.ª Cada vendedor ocupará y pagará el sitio y medio que necesite según la cantidad de pescado que ponga en venta, con sujeción siempre á las condiciones de este contrato y tarifa adjunta. Los vendedores podrán ocupar el sitio mientras dure la venta del pescado que haya motivado su ocupación, teniendo que pagar nuevamente por cada vez que añadan pescado, siempre que no proceda de que tengan en los cuévanos y por el cual hayan ya satisfecho el derecho correspondiente, regulando este nuevo pago por la cantidad de pescado que se añada, esto es, según necesite la ocupación de un sitio ó de medio.

14.ª Si el que ocupe un sitio vende todo el pescado á otro vendedor, este último deberá satisfacer de nuevo al contratista el derecho correspondiente.

15.ª Los cuévanos que se coloquen inmediatos á las piedras no podrán salir del límite de éstas ni impedir el libre tránsito.

16.ª La Autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de la Pescadería, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

17.ª La colocación de vendedores y mercancías se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldía.

18.ª Las infracciones de este contrato por parte del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas de plano gubernativamente por el Alcalde con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

19.ª Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al apre-

hensor, y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

20. Si por el Ayuntamiento se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

21.ª Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte, á petición de parte, ó de oficio.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el contratista de la Pescadería de esta Ciudad por el arbitrio establecido en la misma.

	Pesetas
1.ª Por cada sitio ocupado por pescado que no sea de corte.	0.40
2.ª Por cada medio sitio id. id.	0.20
3.ª Por cada cuévano de pescado sea de la clase fuere.	0.40
4.ª Por cada 15 kilogramos de pescado de corte.	0.25
5.ª Por el pescado de corte que no llegue á 15 kilogramos.	

NOTA. Se entiende por sitio metros 1.20 de mesa.

Palma 5 Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.—P. A. del E. A., Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 1243

SUBASTA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo para durante los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-900 el arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el Matadero de esta Ciudad.

Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las diez y media de la mañana del día 22 del corriente mes en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa en la forma prescrita en el art. 8 del citado Real Decreto se dará lectura del artículo 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde les recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pie de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de setecientas pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del Real Decreto de 4 Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida y sucesivamente abrirá y leerá las demas por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

10. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso prescrito en la condición 5.ª y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado despues de apereibir por tres veces á los interesados, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los interesados, tomándo nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin más escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de subasta conforme se determina en la regla 13 del artículo 16 del citado Real Decreto. El acta que se extenderá antes de levantarse la sesión y será leída por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren las concurrentes será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

15. Dentro de los cinco dias siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación Municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del re-

mate y la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante.

Modelo de proposición

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido sobre degüello de reses en el Matadero para durante los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-900 me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) pesetas por cada uno de los expresados años y sujetandome en un todo á dichas condiciones. Fecha en letras, firma entera.

Condiciones económicas

1.ª El tipo bajo el cual se procede á la subasta en el de 14000 pesetas anuales no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración de orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

4.ª La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo efectuare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer renovación alguna.

5.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de depósitos ó en la Depositaria Municipal la cantidad de setecientas pesetas equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 4 de Enero de 1883 en su artículo 13.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez dias inmediatos siguientes á la notificación de haberse arropado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de dos mil ochocientas pesetas equivalente al 20 p 100 de la cantidad que ha servido de tipo á la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

6.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata y el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acta de remate, papel sellado y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

8.ª Toda res vacuna, lanar, ó cabría destinada al consumo ó aprovechamiento público dentro del territorio sujeto á la jurisdicción del Ayuntamiento de Palma, deberá ser presentada, reconocida y degollada en el Matadero de la misma Ciudad.

9.ª Todo el ganado de cerda destinado al consumo público deberá ser presentado al Matadero público para su inspección y el empresario podrá recibir los derechos que marca la adjunta tarifa.

10. El empresario deberá degollar, deshollar, abrir en canal y preparar

convenientemente las reses vacunas, lanaras y cabrias que le presenten los particulares siempre que lo soliciten, percibiendo por el cúmulo de estos trabajos la cantidad que marca la expresada tarifa, sin que bajo concepto alguno pueda percibir mayor cantidad ni aun por convenio entre las partes, y permitir que los propietarios de las reses destinadas al consumo público por sí ó valiéndose de las personas que tengan por conveniente verifiquen aquellas operaciones, en cuyo caso solo podrá percibir el empresario los derechos que marca la tarifa.

11. No podrá admitirse res alguna que no haya sido previamente declarada apta para el consumo por el funcionario municipal correspondiente.

12. Después de degolladas, desholladas y abiertas en canal las reses serán de nuevo reconocidas por el funcionario municipal correspondiente y resultando aptas para el consumo se las marcará con fuego y en caso de no serlo serán inutilizadas sin que empero el empresario deba reintegrar el derecho percibido.

13. Es obligación del empresario suministrar á sus costas el carbon y demás enseres necesarios para la marca de las reses.

14. Es obligación del empresario tener constantemente alumbrado por medio de faroles de petróleo, durante las horas y en la forma que marque la Alcaldía todo el edificio del Matadero incluso las dependencias del Inspector y demás empleados Municipales del mismo.

15. El empresario al preceder á la matanza de res alguna deberá separar y dividir convenientemente la sangre, entrañas, intestinos y demás partes del mismo.

16. El empresario deberá redactar todos los días un estado impreso con los huecos necesarios, adaptado al modelo que se le facilitará, de las reses degolladas y deberá guardarse por sí un ejemplar y remitirá á la Alcaldía tantos cuantos sean los periódicos diarios que se adicte en esta Capital, mas uno, y durante los cinco primeros días de cada mes otro y en la forma expresada, adaptado al modelo que tambien se le facilitará referente al mes anterior.

17. Será obligación del empresario llevar un libro registro con el encasillado impreso de conformidad al modelo que se le entregará, costeado por el empresario, que será propiedad del Ayuntamiento, en cuya Secretaría deberá depositar lo terminado que sea cada uno de los años que comprende este contrato, debidamente encuadernado, forrado y foliado.

18. La Alcaldía señalará libremente las horas que debe empezar la matanza de las reses, quedando terminantemente prohibido verificarlo antes.

19. Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el Matadero interior y exteriormente, bariéndolo por lo menos dos veces al día uno por la mañana y otra por la tarde en las horas que señalare la Alcaldía; y en el día y hora que fije el Alcalde ó su delegado dentro los cinco primeros días de cada mes deberá desempolvar y quitar las telarañas del edificio así exterior como interiormente y limpiar el tejado una vez, que será en el mes de Julio. Tambien deberá vaciar las letrinas existentes en dicho edificio cuando lo disponga la Alcaldía.

20. Será obligación del empresario tener completamente expeditas y á sus costas las canales del desagüe del Matadero, practicando todas las obras que sean necesarias bajo la dirección del Ingeniero Municipal. Tambien será responsable de los enseres y demás que reciba bajo inventario, los que deberá conservar en el mismo estado en que se hallen al encargarse de este arriendo.

21. El empresario está obligado á blanquear con cal y escobilla durante

los meses de Marzo y Septiembre y bajo la dirección del Ingeniero Municipal todas las dependencias del Matadero.

22. El empresario no podrá hacer otras reformas, modificaciones ni alteración alguna en el edificio del Matadero, ni podrá pedir indemnización alguna por las mejoras que practique.

23. El arbitrio sobre la matanza objeto de este contrato es de todo punto independiente de la contribución de consumos sobre las carnes y de cualquiera otro establecido ó que se estableciere.

24. La división de los huesos se hará precisamente por medio de sierra.

25. La autoridad Municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de las carnes y del Matadero, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

26. La matanza de las reses se verificará de la manera más instantanea posible, evitando todo dolor innecesario.

27. Las reses procedentes de las corridas de toros cuyas carnes se destinen al consumo público, serán trasportadas inmediatamente despues de muertas de la plaza de toros al Matadero, en donde serán reconocidas, desholladas y abiertas en canal y adeudarán los mismos derechos señalados á las reses vacunas.

28. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

29. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

30. Este contrato quedará rescindido desde que funcione el nuevo Matadero en proyecto, sin que el contratista pueda reclamar indemnización alguna.

31. Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte, á petición de parte, ó de oficio.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario del Matadero por los derechos de matanza establecidos en el mismo.

Reses vacunas

Por facilitación del local y útiles para el degüello de una res destinada al depósito de carnes de la plaza Mayor pagando el propietario el jornal de los matarifes. 2'00

Id. id. de una res que se destina directamente á establecimientos de venta fuera de la plaza Mayor. 3'00

Por el degüello de una res para particulares. 4'00

Reses lanaras y cabrias

Por facilitación del local y útiles para el degüello de una res destinada al Depósito de carnes de la plaza Mayor, pagando el propietario el jornal de los matarifes. 0'20

Por id. id. de una res que se destine directamente á establecimientos de venta fuera de la plaza Mayor. 0'35

Por el degüello de una res para particulares. 1'00

Reses cerdosas

Derechos de inscripción y permiso de matanza.
Menores de 20 kilogramos. 0'15
De 20 á 50 id. 0'50
De 50 á 100 id. 0'50
De 100 á 150 id. 0'75
Mayores de 150 id. 1'00
Palma 5 de Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.—P. A., del E. A.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 1244

SUBASTA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento dá en arriendo para durante los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899 á 1900 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en la esplanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta Ciudad.

Condiciones generales

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las once y quince minutos de la mañana del día veinte y dos del corriente, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del R. D. de 4 Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa en la forma prescrita en el art. 8.^o del Real Decreto citado, se dará lectura al artículo 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pié de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de doscientas pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real Decreto de 4 Enero ya citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso prescrito en la condicion 5.^a, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el com-

promiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sugestión al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre los autores una licitación verbal, durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado despues de apercibir por tres veces á los interesados, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los interesados, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas sin más escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recojerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de subasta conforme se determina en la regla 13 del art. 16 del citado Real Decreto. El acta que se estenderá antes de levantarse la sesión y será leida por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

15. Dentro los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nutilidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante.

Modelo de proposición

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... y con capacidad para contratar, entrado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la esplanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta Ciudad para durante los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-1900, me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) pesetas por cada uno de los expresados años y sugetándome en un todo á dichas condiciones. (Fecha en letras. Firma entera.)

Condiciones económicas

1.^a El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de 4.000 pesetas anuales,

no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

2.^a El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemias, guerra, alteración de orden público, fuerza mayor ni por cualquiera otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.^a La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

4.^a La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

5.^a No se admitirá postura alguna al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de doscientas pesetas equivalentes al 5 p. g. de la señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 4 Enero de 1883 en su art. 13.

El rematante ampliará el depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de ochocientas pesetas equivalente al 20 p. g. de la cantidad que ha servido de tipo á la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

6.^a Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.^a Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata y el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acta de remate, papel sellado y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

8.^a El terreno objeto de este arbitrio es el comprendido desde la estación del Ferro-carril por el N., la carretera de Lluchmayor el S., el camino de Ronda por el O. y la hnea que yendo de N. á S. dista de las murallas quinientos metros excluyendo las porciones de terreno de dominio particular.

9.^a Dentro la distancia de un kilómetro al rededor de los límites marcados en la condición anterior, en terreno de dominio público no se permitirá la venta de género alguno.

10.^a El empresario podrá percibir de los vendedores de géneros en el terreno objeto de este contrato los derechos que marca la adjunta tarifa.

11.^a El empresario no podrá percibir cantidad alguna por las mercancías que no hogan más que transitar ó simplemente cargar ó descargar, con tal que solo se emplee el tiempo necesario y siempre que no se practique operación de compraventa, permuta, alquiler ú otras.

12.^a Los ganados ó carruajes desuncidos que permanezcan en el sitio objeto de esta subasta por más tiempo que el indispensable para el tránsito, carga ó descarga aun que no se pongan en venta las mercancías ni se practique ninguna clase de operación, adeudarán el derecho correspondiente según tarifa.

13.^a Los propietarios ó conductores de efectos exceptuados del pago deberán advertirlo al empresario ó á su representante para que en ello ejerza la debida vigilancia y en caso de omitirse el aviso, estarán obligados á abonar los derechos establecidos.

14.^a El camino de Ronda y sus aceras permanecerán constantemente desocupados y sin impedir el tránsito público.

15.^a Para la mejor recaudación del arbitrio podrá el empresario marcar por

medio de estacas ó cordeles, con autorización del Alcalde y bajo la dirección del Ingeniero municipal, el terreno objeto de este contrato pero sin impedir ni embarazar jamás el tránsito público.

16.^a Los derechos los recaudará diariamente el empresario en el acto de ocuparse los sitios.

17.^a El empresario no podrá impedir que el contratista del arbitrio municipal sobre pesas y medidas ejerza su oficio siempre que lo estime conveniente dentro el terreno objeto de este contrato, ni exigirle retribución alguna, estando también dicho contratista exclusivamente autorizado para alquilar en aquellos sitios aparatos de medir y pesar sin que nadie pueda verificarlo más que él.

18.^a El empresario estará obligado á mantener constantemente limpios y aseados los terrenos objeto de este contrato, aun cuando no los utilice, debiendo barrerlos á lo menos una vez al día y en la hora que el Alcalde designe, y los carros que conduzcan la basura procedentes de la limpieza deberán depositarla lo menos á medio kilómetro de la muralla y á cien metros de toda carretera, vía pública ó centro de población.

19.^a La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de sitios de venta, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

20.^a Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos, la mitad al empresario y la otra mitad al denunciador.

21.^a Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

22.^a Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación, las disposiciones que aquel adopte á petición de parte ó de oficio.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario del arbitrio municipal establecido en la explanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta Ciudad.

	Pesetas.
1. ^a Por cada carruaje desuncido ó por los géneros que un carruaje haya trasportado, que no estén gravados en otro artículo de esta tarifa.	0'25
2. ^a Por cada caballería sea de la clase que fuere.	0'15
3. ^a Por los géneros que haya trasportado una caballería.	0'15
4. ^a Por un res vacuna.	0'15
5. ^a Por cada cerdo cebado.	0'15
6. ^a Por cada cerdo sin cebar.	0'06
7. ^a Por cada res cabria ó lanar.	0'06
8. ^a Por cada res cabria, lanar ó cerdosa que esté en lactancia y vaya acompañada de su madre, la que pagará aparte.	0'03
9. ^a Por un pavo, pava ó ganso.	0'05
10. ^a Por cada otra ave de corral ó conejo casero.	0'03
11. ^a Por cada 30 docenas de huevos.	0'10
12. ^a Por cantidades menores de este género.	0'05
13. ^a Por cada caja ó cuévano de caracoles.	0'10
14. ^a Por cada 20 kilogramos de queso.	0'10
15. ^a Por cantidades menores de este género.	0'05
16. ^a Por la ocupación de un sitio de dos metros de longitud y en todas direcciones para la venta de géneros que no sean semovientes.	0'25

Palma 5 Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.—P. A. del Excelentísimo A.—Guillermo Roca, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el segundo trimestre del actual año económico 1897.

Sesión ordinaria 4 Octubre. Se aprobó el acta de la anterior Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes. Se aprobó el dictamen de la Comisión de obras referente á la fachada de la casa que desea construir Jaime Bergas en el Carre-ró Menut. Se acordó continuara en el cargo de peon caminero Juan Torelló Font. Se dió cuenta de la circular de la Administración de Hacienda referente al aumento del cupo por la sal, acordándose llamar á la Junta repartidora para que proceda á la confección del nuevo reparto. Se acordó el más exacto cumplimiento de la circular sobre caza.

Ordinaria 11, Id. Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó ingresar el primer trimestre de la cuota provincial y de 2.^a enseñanza. Se acordó ingresar también 179 pesetas 01 cént. por atención de 1.^a enseñanza. Se acordó la construcción de un por-gadero para auxiliar los trabajos de la prestación personal.

Ordinaria 18 Id. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de las comunicaciones recibidas y de las circulares de los BOLETINES OFICIALES. Se acordó comenzar los trabajos para invertir la subvención de 200 pesetas. Se acordó pedir á la Exema. Diputación provincial otra subvención para atender á los caminos vecinales. Se leyó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Ordinaria 25 Id. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de las circulares de los BOLETINES OFICIALES y de las comunicaciones recibidas por la Alcaldía. Se acordó pagar cinco pesetas mensuales para lactancia de uno de los dos hijos gemelos que dió á luz Juana Maria Carbonell, del capítulo de imprevistos.

Ordinaria 1.^a Noviembre. Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Junio, Agosto y Septiembre. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó hacer comprobar las pesas al tablero Pedro Juan Molinas.

Ordinaria 8 Id. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida por la Alcaldía y de las circulares de los BOLETINES OFICIALES. Se acordó no permitir que los estercoleros den á las calles sin una tápia de dos metros de alto. Se acordó suspender los trabajos de la prestación personal.

Ordinaria 15 Id. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la manera como se ha invertido la subvención de 200 pesetas en los caminos vecinales, acordándose el pago de los trabajos realizados, dando cuenta á la Diputación provincial. Se acordó que la llave de la carnicería se entregue al Alguacil de este Ayuntamiento, abriéndola los domingos, días de fiesta y sus visperas á horas convenientes.

Ordinaria 22 Id. Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron las comunicaciones recibidas por la Alcaldía y los circulares de los BOLETINES OFICIALES. Se acordó que se haga apremios á los morosos por consumos. Se acordó que una Comisión del Ayuntamiento pase á casa del Sr. Lladó para pedirle las notas necesarias para el cobro de la Capellania.

Ordinaria 29 Id. Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron comunicaciones recibidas por la Alcaldía y las circulares de los BOLETINES OFICIALES. Se acordó el hacer vacunar y revacunar la viruela gratis á todos los habitantes de este pueblo que se presenten en la casa consistorial. Se acordó que el Secretario consulte con dos abogados el cobro de la Capellania durante el tiempo que la tuvo en economato al Pbro. D. Pedro Barceló y Esteva.

Ordinaria 6 Diciembre. Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes. Se acordó

el notificar las multas impuestas por el Sr. Gobernador en los dos casos de viruela, despues de haber terminado la enfermedad.

Ordinaria 13 Id. Se aprobó el acta de la anterior. Se enteró al Ayuntamiento de estar aprobado por la Administración el reparto para cubrir el aumento de la sal. Se enteró de la aprobación de la Junta provincial de Instrucción pública sobre el convenio entre el Ayuntamiento y los Maestros de escuela por retribuciones. Se acordó comenzar un turno de la prestación personal el día cuatro de Enero próximo.

Ordinaria 20. Id. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de las comunicaciones recibidas por la Alcaldía y de las circulares de los BOLETINES OFICIALES acordándose su cumplimiento. Se enteró el Ayuntamiento de que la Diputación provincial le había concedido una subvención de 300 pesetas para atender á los caminos vecinales. Se acordó la reparación del porche de los lavaderos públicos.

Ordinaria 27 Id. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida por la Alcaldía y de las circulares de los BOLETINES OFICIALES. Se acordó exponer al público el Padrón de vecinos. Se acordó el hacer pregón para el alistamiento de los mozos del próximo replazo, fijando el correspondiente bando. Se acordó publicar las listas de los individuos que tienen derecho de sufragio para las elecciones de Compromisarios de Senadores. Se acordó incluir en el nuevo Padrón de vecinos á D. Jorge Mestre Roig. Maria 20 Enero de 1897.—El Alcalde, Rafael Ramis.—El Secretario, Antonio L. Menjo.

Núm. 1246

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JOSE

La matrícula industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1897 a 1898 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación.

Por igual término y á los mismos efectos estará de manifiesto en dicha Secretaría el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, pasado cuyo término no se admitirá reclamación alguna.

San José 4 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Marí.—P. A. del A.—José Serra, Secretario.

Núm. 1247

AYUNTAMIENTO DE MARIA.

Formado el repartimiento de la riqueza territorial, rústica, colonia y pecuaria de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1897-98, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maria 4 Junio de 1897.—El Alcalde, Rafael Ramis.—El Secretario, Antonio L. Monjo.

Núm. 1248

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Ultimada la matrícula industrial de este pueblo para el año económico de 1897-98 permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Lorenzo 5 Junio de 1897.—El Alcalde, P. José Nadal.

Núm. 1249

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR.

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año económico de

1897-98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alayor 5 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Castell.—D. S. O.—Pedro Sintés, Secretario.

Núm. 1250

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana correspondiente á este pueblo y próximo año económico de 1897-98 estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por término de cinco días desde el que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puigpuñent 6 Junio de 1897.—El Alcalde, Gabriel Capllonch.—Gabriel Rosselló, Secretario.

Núm. 1251

AYUNTAMIENTO DE DEYA.

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta villa correspondiente al próximo año económico 1897 á 98 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que transcurrido dicho plazo ninguna será atendida. Deyá 6 de Junio de 1897.—El Alcalde, Francisco Vives.—P. A. de la Junta pericial.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 1252

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Habiéndose justificado ante este Ayuntamiento la ausencia en ignorado paradero de Juan Tomás Amengual casado, carpintero, hijo de Juan y Magdalena, de 42 años de edad, padre del mozo del actual Reemplazo Juan Tomás Llabrés que alegó la exención del caso 4.º del art. 87 de la ley, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 del novísimo Reglamento de reemplazos, se hace público por medio de este edicto para que llegando a conocimiento de los interesados puedan hacerse las oportunas indagaciones en averiguación del paradero del ausente á los efectos prevenidos por el párrafo 3.º, del art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento.

Sansellas 4 de Junio de 1897.—El Alcalde-Presidente, Sebastian Garau.—P. A. del A.—El Secretario, P. Alorda.

Núm. 1254

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, correspondiente al año económico de 1897-98, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días á contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Buñola 3 de Junio de 1897.—El Alcalde, Pedro José Jaume.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 1255

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formado el repartimiento de la riqueza territorial, rústica, colonia y pecuaria de esta villa correspondiente al ejercicio económico actual de 1897 á 98, estará de manifiesto, á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de seis días á contar desde el día seis del corriente, pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Montuiri 5 Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Mateu.—Matias Manera, Secretario.

Núm. 1256

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

En sesión de hoy ha sido aprobado el presupuesto ordinario para el próximo año

económico de 1897-98, el cual estará de manifiesto en la Secretaría á los efectos del art. 146 de la Vigente ley municipal.

Ibiza 5 Junio 1897.—El Alcalde, José Verdera.

Núm. 1257

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, queda expuesto al público por término de ocho días á efectos de reclamación.

Sansellas 4 de Junio de 1897.—El Alcalde-Presidente, Sebastian Garau.—Por A. del A.—El Secretario, P. Alorda.

Núm. 1258

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado el repartimiento de la riqueza urbana, de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1897 á 98, estará de manifiesto, á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde el día 5 al día 9 de los corrientes, ambos inclusive, pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Lloseta 4 Junio de 1897.—El Alcalde, Victoriano Real.—El Secretario interino, Jaime Santandreu.

Núm. 1259

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Terminado el repartimiento industrial del cupo de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, para el servicio del próximo ejercicio económico 1897-98, estará espuesto al público en el local que ocupa la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de cinco días, á contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Estalenchs tres de Junio de 1897.—El Alcalde-Presidente, Atanacio Palmer.—P. A. del A. y J. P.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 1260

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

La matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1897-98, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación, contados desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 4 Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Rotger.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 1261

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana correspondiente al actual año económico de 1897-98 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de cuatro días, á contar desde el de la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y pasados los cuales, ninguna será atendida.

Escorca 3 Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A. y J. P.—Guillermo Mir, Secretario.

Núm. 1261

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado por este Ayuntamiento los repartimientos individuales de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1897 á 98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cuatro días contados de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á efectos de reclamación, pasados los cuales ninguna será atendida.

Esporlas 3 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Riutord.—El Secretario, José Sabater.

Núm. 1262

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

El día 13 del actual á las cuatro de la tarde tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal «Derecho de Matanza» por el término de un año que principiará en 1.º de Julio próximo y finirá en 30 de Junio del año 1898 con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 600 pesetas, la cual se llevará á efecto por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana conforme dispone el artículo 17 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

Para tomar parte en la licitación deberán los interesados presentar á la mesa carta de pago que justifique haber depositado en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 5 p.º ó sea de treinta pesetas y su cédula personal.

Marratxi 6 Junio de 1897.—El Alcalde, Bernardo Nadal.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Secretario.

El día 13 del corriente mes á las cinco de la tarde tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal «Derechos de puestos públicos en plazas y calles» por el término de un año que principiará en 1.º de Julio próximo y finirá en 30 de Junio del año 1898, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuya subasta solo comprenderá los barrios Plá de Na Tesa, Son Nebot y Pont d'Inca.

Servirá de tipo para la citada subasta la cantidad de treinta pesetas, la cual se llevará á efecto por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, conforme dispone el art. 17 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

Para tomar parte en la licitación deberán los interesados presentar á la mesa que lleve á efecto la subasta, carta de pago que justifique haber depositado en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 de la que sirve de tipo para la indicada subasta y su cédula personal.

Marratxi 6 de Junio de 1897.—El Alcalde, Bernardo Nadal.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Secretario.

El día 13 del corriente mes á las seis de la tarde tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal «Derechos de puestos públicos en plazas y calles» por el término de un año, que principiará en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio del año 1898, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta sólo comprenderá los barrios de Cabaneta, Portol, Marratxi y Pou del Coll de este término municipal.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cien pesetas; dicha subasta se llevará á efecto por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, conforme dispone el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Para tomar parte en la licitación deberán los interesados presentar á la mesa que lleve á efecto la subasta carta de pago que justifique haber depositado en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 de la que sirve de tipo para la indicada subasta y su cédula personal. Marratxi 6 Junio de 1897.—El Alcalde Bernardo Nadal.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Secretario.

El día 13 del corriente mes á las siete de la tarde tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal denominado «Corral Comun» por el término de un año que principiará en 1.º de Julio

de 1897 y finirá en 30 de Junio del año 1898, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veinte pesetas, la que se llevará á efectos por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana conforme dispone el art. 17 del R. D. de 4 Enero de 1883.

Para tomar parte en la licitación deberán los interesados presentar á la mesa que lleve á efecto la subasta, carta de pago que justifique haber depositado en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al cinco por ciento de la que sirva de tipo para la indicada subasta y su cédula personal.

Marratxi 6 Junio de 1897.—El Alcalde, Bernardo Nadal.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Secretario.

El día 13 del actual á las ocho de la tarde tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la conducción de Cadáveres al Cementerio rural de esta villa, con el Coche fúnebre de propiedad de este Ayuntamiento causa subasta se verificará por el término de un año que principiará en 1.º de Julio próximo y finirá en 30 de Junio del año 1898, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quinientas pesetas, la cual se llevará á efecto por medio de proposiciones verbales, conforme dispone el art. 17 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

Para tomar parte en la licitación deberán los interesados presentar á la mesa que lleve á efecto la subasta, carta de pago que justifique haber depositado en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 5 p.º de la que sirva de tipo para la indicada subasta y su cédula personal.

Marratxi 6 Junio de 1897.—El Alcalde, Bernardo Nadal.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Secretario.

Núm. 1263

D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos juicio ejecutivo que se siguen á instancia de D. José Valls y Miró contra los herederos desconocidos de D.ª Antonia Piña y Pons, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es como sigue.—En la ciudad de Palma á primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete. D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia del partido de esta capital: Habiendo visto estos autos juicio ejecutivo promovidos por D. José Valls y Miró, jornalero, vecino de esta ciudad, dirigido por Letrado D. Bartolomé Simonet y representado por el Procurador D. José M.ª Zavaleta contra los herederos desconocidos de D.ª Antonia Piña y Pons, en rebeldía sobre pago de cantidad y.....= Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á D. José Valls y Miró de la cantidad de cuatrocientas noventa y nueve libras moneda mallorquina ó sean mil seiscientos sesenta y tres pesetas treinta y tres céntimos, los intereses de esta suma á razón del seis por ciento anual á contar desde el día de la presentación de la demanda (treinta de Abril último) y que vencieren, costas causadas y causar, en las cuales se condena á los demandados, hasta su efectivo pago. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo en la fecha de antes expresada.=F. Augusto Corral.=Leida y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública celebrada por el Sr. Juez en el mismo día de su fecha doy fé.=Guillermo Vidal.

Palma dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Guillermo Vidal,

D. Joaquin Moreno y Esparza, Juez de primera instancia y de Instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos sobre pago de costas que sigue en este Juzgado el procurador D. Lorenzo Truyol contra Juan Juliá y Sitjar, se sacan á pública subasta por veinte días, las siguientes fincas:

1.^a Una pieza de tierra llamada «Son Capellá», de extensión de ochenta destres y linda por Norte con tierras de D. Sebastián Torres, por Este las de Miguel Juliá, Sur las de Juan Mora y por Oeste las de Joaquín Juliá. Justipreciada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.^a Otra finca, llamada «Betlem», de extensión ochenta destres, y linda por Norte con tierras de Joaquín Juliá, por Este con el predio «Se Estepá», Sur con tierras de Miguel Juliá y por Oeste con las de Antonio Barceló. Ha sido justipreciada en ochenta y una pesetas.

3.^a Un cuartón de tierra llamado «Els Moreys», Lindante por Norte con tierras de José Sitjar, Este las de Inés Sitjar, Sur las de Margarita Servera y Oeste las de Jorge Ballester. Ha sido justipreciado en doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra llamada «Son Nadó», de cabida de un cuartán y cincuenta destres. Linda al Norte con tierras de Juan Sorell, al Este con las de Catalina N. N., al Sur con las de Isabel Figuera, y al Oeste con las de Andrés Sorell. Justipreciada en doscientas veinte pesetas.

Todas las descritas fincas radican en el término municipal de Porreras y se advierte:

1.^a Que para la subasta y remate queda señalado el día veinte y seis de Junio próximo venidero á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de su tasación.

3.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma tasación.

4.^a Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndose á estos que con ellos deberán conformarse, sin derecho á reclamar ningunos otros y

5.^a Que los gastos de subasta, remate y escritura de trasaso serán de cargo de los compradores.

Dado en Manacor á veinte y cuatro Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 1265

Don Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de esta capital.

En dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto Actuario, se siguen unos autos juicio ejecutivo promovidos por D.^a María Josefa Martorell y Rubí contra D. Antonio Moranta y Bosch, en los cuales se embargó al ejecutado, además de otra finca la que á continuación se expresa:

Una casa situada en la villa de Esporlas, barrio de la Vila-Nova, calle Nueva, número cinco, cuya extensión no consta ni aproximadamente. Linda por la derecha entrando con otra de Bartolomé Nadal, por la izquierda con la de Sebastian Nadal y por el fondo con el corral de la expresada casa de Bartolomé Nadal.

En virtud de certificación de gravámenes obrante en autos, librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido, resulta gravada la descrita finca con una segunda hipoteca á favor de Bartolomé Vila y Arbós en seguridad de un préstamo de mil pesetas al interés del seis por ciento anual y costas, según escritura pública otorgada en la villa de Esporlas ante el Notario D. Juan Bauzá, de fecha

nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, inscrita en cinco de Enero siguiente, inscripción cuarta.

En providencia del día de hoy recaída en dichos autos, se hace saber por medio de la presente cédula á dicho Bartolomé Vila y Arbós, de ignorado domicilio, el estado de la ejecución que es el de haberse nombrado por parte de la demandante á D. Gaspar Reinés como perito para el justiprecio de la relacionada finca por si quiere intervenir en el avaluo y subasta de la misma si le conviniere, parándole, caso contrario, el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Palma treintuno Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Guillermo Vidal.

Núm. 1266

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en autos ejecutivos sobre pago de novecientas pesetas de sus intereses á razón del seis por ciento anual, á contar desde el veintiseiete de Mayo último y costas; promovidos por D. Lorenzo Sureda y Caldentey en concepto de representante de la razón social «Sureda y Robirosa» contra D. Ignacio Serra y Miró de ignorado paradero, se cita de remate á éste y se le concede el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, quedando practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago.

Palma primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Guillermo Vidal.

Núm. 1267

D. Antonio Obrador y Ramon, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Manacor y su partido.

Certifico: Que en los autos que se dirá obra una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—En la villa de Manacor á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y siete: El Sr. D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los presentes autos tercera de mejor derecho, seguidos á instancia de D. Juan Buadas y Siquier, como actor, casado, sin profesión, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Palma, representado por el procurador D. Gabriel Ferrer y dirigido por el letrado D. José Alcover; y como demandados D. Juan Suñer y Lladó, casado, carnicero, mayor de edad y vecino de la Villa de Campos, representado por el procurador D. Miguel Ferrer y dirigido por el Letrado D. Bartolomé Tous, y don Juan Bannasar y Ballester, propietario, hoy sus herederos Simón Puig Andreu y Francisca Ginard y Lladó, ambos vecinos de Campos representados, por su rebeldía, por los estrados del Juzgado y Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: —Que debo declarar y declaro preferente el crédito de D. Juan Buadas y Siquier consignado en la escritura pública base de esta tercera, al del ejecutante D. Juan Suñer y Lladó en cuanto no alcance á cubrirlo en capital, intereses y costas el precio de la finca rematada á instancia del mismo Buadas, y alquileres obtenidos en los autos ejecutivos que ha seguido contra el ejecutado D. Juan Bannasar, sin hacer especial condena de costas. Y por la rebeldía de la parte de D. Juan Bannasar, hoy de sus herederos, publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se pidiese la notificación personal por alguna de las partes.—Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Moreno.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, ante mí, de que doy fé.—Antonio Obrador.

Y para que conste, libro y firmo el presente testimonio, con el visto bueno del Sr. Juez, en Manacor á veinte y dos Ma-

yo de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Obrador.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Joaquín Moreno.

Núm. 1268

Don Manuel Duelo y Pol, Capitan de Fragata y 2.º Jefe del Estado Mayor de este Departamento é interinamente Jefe del mismo por enfermedad del Sr. Capitan de Navio de 1.ª clase Don José Maria Pilon y Sterling

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en R. O. de 19 del presente mes se convoca á exámenes de oposicion para cubrir tres plazas de terceros maquinistas de la armada con arreglo á lo que preceptua el art. 5.º del Reglamento de dicho cuerpo. Estas plazas serán en concepto de excedentes para cubrir servicios á medida que las necesidades lo exijan y los que las obtengan gozarán de todas las presminencias, prerrogativas y ventajas de que están en posesión los terceros maquinistas del Cuerpo en cuya plantilla irán ingresando para proveer las vacantes que ocurran por el orden de las censuras de exámenes.

Los aspirantes á estas plazas que reúnan las condiciones reglamentarias elevarán al Excelentísimo Sr. Capitan general de este Departamento sus instancias debidamente documentadas, en la inteligencia de que los solicitantes deberán presentarse en este Estado Mayor á las diez de la mañana del día 9 del próximo mes de Junio.

Cartagena 29 Mayo 1897.—Manuel Duelo

Núm. 1269

ADUANA DE PALMA

PROVINCIA DE LAS BALEARES

Copia del resultado del despacho de trigo efectuado por el Vista D. Anesio Lopez en la declaración número 286 presentada por D. Gabriel Mulet á nombre de la Sociedad General Mallorquina de ésta, correspondiente á la partida 6 del manifiesto número 56 presentado el día dos del corriente por D. R. Piña capitán del vapor español Isleño de 314 toneladas de arqueo procedente de Marsella.

Cantidad manifestada, 25.000 kilogramos.—Cantidad declarada, 24.750 kilogramos.—Resultado del aforo, 24.937 kilogramos.—Observaciones, En 250 sacos.

Palma 4 de Junio de 1897.—El 2.º Jefe, Luis Clot.—V.º B.º—Beltran.

Núm. 1270

ESCUADRON REGIONAL

Cazadores de Mallorca

Anuncio.—Debiéndose sacar á pública subasta el estiercol de los caballos de este Escuadron se pone en conocimiento del público para que las personas que deseen tomar parte en ella puedan concurrir el día 15 del actual á las 10 de su mañana al Cuartel de Caballería de esta Plaza donde se verificará el acto.

El pliego de condiciones para dicha subasta queda expuesto en el exterior del cuarto de Estandartes del expresado Cuartel.

Palma 3 Junio de 1897.—El Capitan Comandante Mayor, Pedro Palou.

Núm. 1271

BANDERIN PARA ULTRAMAR EN PALMA.

Pelaires 25 entresuelo.

El día 9 del actual de nueve á doce de su mañana se pagarán las asignaciones de Sres. Generales, Jefes, oficiales y tropa de los Distritos de Ultramar correspondientes al mes de Mayo último, el 10 y 11 las de los individuos de la Recluta Voluntaria y el 12 las incidencias.

Palma 8 Junio 1897.—El 2.º Teniente Jefe, Jesús Nieto.

Núm. 1272

Don Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 3 de Junio de 1897 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 19 de Junio de 1897 a las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfilla número 9, siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 3 de Junio de 1897.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, Bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Margarita Noguera y Guasp, Margarita Guasp y Tolrá y Maria y Margarita Femenia y Guasp propietaria la primera y usufructuarias las demas de Maria Tolrá y Arbós, principal obligada.

Una finca sita en esta Ciudad calle de la Piedad número 7 consistente en algorfa con entresuelo, linda por la derecha, parte superior é inferior con casa de Margarita Magraner, por la izquierda con casa de D. José Luis Moragues y con la de D. Jaime Garau. Justipreciada en sesenta y seis pesetas de renta anual imponible, que capitalizada al 4 por ciento dá un valor á la finca de

V a l o r e s c i o n e s . — P e s e t a s .

1650

Núm. 1273

Sucursal del Banco de España en Palma

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción número 2.698, librado por esta Sucursal en 28 de Noviembre de 1896, comprensivo de 18 acciones, números 169.686 á 703 del registro general del Banco, á favor del Fomento Agrícola de Mallorca se anuncia al público por primera vez en los periódicos oficiales, Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º y 237 del reglamento, para que reclame quien se crea con derecho á él dentro del plazo de dos meses, á partir desde la publicación de este anuncio, ó de lo contrario esta Sucursal expedirá el duplicado correspondiente, anulando el primitivo, quedando esta dependencia exenta de toda responsabilidad.

Palma 8 Junio de 1897.—El Oficial Secretario, Enrique Villarazo.

Núm. 1274

COLEGIO DE CORREDORES

DE COMERCIO

de Palma de Mallorca.

Habiendo renunciado el ejercicio de Corredor de Comercio, el Colegiado en esta plaza D. Antonio Salva y Salvá, se hace público para los efectos de reclamación que sobre fianzas previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio vigente.

Palma 31 de Mayo de 1897.—El Síndico Presidente, José Oliver.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA